

Tradicionalmente en la práctica de la psicología penal forense se ha enfatizado la relevancia de los informes escritos en el resultado final de la pericia realizada, pero se minusvalora la importancia de la testificación judicial sobre la evaluación realizada.

Esta situación se deriva de un pasado histórico donde la relevancia del informe era crucial y la testificación algo meramente secundario, ello se observa en el concepto de "ratificación" entendido como el mero reconocimiento del documento escrito, la autoría y su validez en el proceso penal.

El cambio de enfoque en los procedimientos penal dirigidos a una mayor inmediatez en la valoración de los tribunales, así como la necesidad de contraponer los resultados encontrados entre diversos profesionales ha generado una aproximación a la práctica observada en el mundo anglosajón.

Es más, los procedimientos seguidos ante tribunales del jurado ahondan en esta situación y prioriza sobremanera la relevancia de la testificación.

En consecuencia, la testificación no consiste en defender el informe emitido, sino de responder a todas aquellas preguntas consideradas pertinentes por el Tribunal y que se dirigen al objeto de la pericia realizada. Por ello la memoria no resulta el eje central de la declaración, sino el dominio de la ciencia psicológica aplicada al caso concreto evaluado.

Otro factor, cada vez más relevante en la práctica en sala radica en conocer a fondo el profesional emisor del informe para ver su fiabilidad y otorgarle la validez adecuada. Así se le interrogará sobre sus conocimientos, experiencias, etc. para establecer la relevancia de las conclusiones alcanzadas y sobre todo, de las respuestas ofrecidas posteriormente en la Sala de Justicia.

En consecuencia, se produce una confluencia de factores previos a la testificación, el contenido escrito del informe emitido, el background profesional del autor de este, los contenidos de otros informes emitidos, el proceso declarativo en Sala y las afirmaciones de otros peritos sobre la temática objeto de valoración. Todo ello permite al interrogador (jueces, magistrados, fiscales o abogados) numerosa información susceptible de ser utilizada durante el conainterrogatorio con la finalidad de desacreditar la información recogida en el informe contraria a sus intereses jurídicos.

En último lugar la comparecencia en Sala del psicólogo se produce en calidad de experto de nuestra disciplina científica provocando que no solo deba defender las afirmaciones vertidas en el informe o responder adecuadamente a las preguntas planteadas, sino también dominar los fundamentos científicos que subyacen a estas. Ello abarca desde contenidos teóricos a técnicas utilizadas, pasando por aspecto sociodemográficos, estadísticos u otros.

Por ello el rol de perito, véase experto, no dependerá en la práctica forense de la titulación alcanzada o los años de experiencia, entre otros factores, sino de la capacidad para mostrar ante los profesionales juristas presentes en la Sala de un dominio apropiado de la ciencia psicológica aplicada al caso concreto valorado.

Una cuestión nuclear es como se alcanza el rol de experto cuando se está realizando los primeros casos judiciales. Siguiendo los principios anteriores, ello dejará de tener relevancia en las decisiones judiciales, si se acredita el dominio de nuestra ciencia, siendo capaz de aplicarla de forma apropiada al caso objeto de pericia.

El conainterrogatorio tiene unos efectos psicológicos muchas veces devastadores sobre el psicólogo declarante pues a) no solo siente que su trabajo es duramente criticado, y en consecuencia, sea ignorado posteriormente por el órgano juzgador en la imposición del veredicto, sino también b) al percibir, erróneamente, un ataque personal hacia su quehacer profesional. El estrés derivado del interrogatorio sumado a su incapacidad para controlar la situación creada provocará unas oscilaciones en sus emociones y en consecuencia la pérdida de la lógica reflexiva en las respuestas ofrecidas.

El enfoque del presente taller es eminentemente práctico y se sustenta en la experiencia del docente como experto a lo largo de sus declaraciones en juicios penales graves desde hace más de 30 años, pero también como docente universitario en el desarrollo del marco jurídico y los procedimientos judiciales utilizados.

El desarrollo de los conocimientos sobre la ciencia psicológica tanto en los contenidos teóricos, metodológicos y técnicos por los agentes judiciales exige de los expertos psicólogos, actuantes en calidad de peritos en las salas de justicia penales, esencialmente en crímenes con una elevada repercusión social debido a su gravedad, unas elevadas habilidades y capacidades declarativas, más allá del dominio exigible sobre su propia disciplina científica.

En este sentido, el desconocimiento de las técnicas y métodos utilizados por las partes y el juez/tribunal en la sala les induce a “errores” en la forma en que realizan sus aseveraciones relativas a las conclusiones vertidas en sus informes previamente emitidos.

En consecuencia, es un enfoque erróneo que el psicólogo perciba su testificación como la defensa estricta del informe elaborado al provocar una impresión defensiva en el tribunal/juez que debe valorar la prueba.

El objetivo de la sesión es ofrecer, exclusivamente a psicólogos privados y de parte, con experiencia diversa en la sala de justicia, información relativa al proceso del interrogatorio forense y recursos sobre cómo deben manejarse durante la Vista Oral teniendo en cuenta un contexto de presión psicológica ejercido por la contraparte.

Para ello resulta esencial conocer el rol jurídico desarrollado en la sala, las fuentes de contradicción utilizadas por los interrogadores, el procedimiento secuencial establecido y sus posibles modificaciones a lo largo de la vista oral, los conceptos jurídicos relacionados con la declaración, y finalmente, la contradicción del psicólogo declarante durante el contrainterrogatorio en las subfases de *voir dire* y análisis probatorio.

En primer lugar, se analizarán los parámetros esenciales del rol jurídico del psicólogo como experto y las exigencias derivadas del mismo. En segundo término, se determinarán las diferencias con otros psicólogos que también pueden declarar en la vista, pero desde otro rol y con otras perspectivas teóricas y metodológicas distintas.

Segundo, se abordarán las fuentes de contradicción, siempre existentes, que permiten a las partes configurar el contrainterrogatorio del psicólogo experto fundamentándose en el conjunto de pruebas aportadas a la causa.

Tercero, se analiza el procedimiento “habitual” de interrogatorio en la sala, así como sus posibles modificaciones. También se abordará especialmente el proceso de careo y sus problemas.

A continuación, se introducirán los conceptos jurídicos básicos asociados a la defensa oral. Para ello se enfatizará esencialmente en el concepto de “*ratificación judicial*” y su aplicabilidad actual.

Quinto, se describirán los fundamentos persuasivos de las partes, es decir, el concepto de interrogatorio forense y especialmente del contrainterrogatorio.

Finalmente, se desarrollarán algunos de los contenidos que habitualmente se incluyen en el contrainterrogatorio, atacando la esencia de la valoración psicológica realizada.